

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.



Se publica todos los dias excepto los festivos.

SUSCRICION EN SANTANDER: por un año 13 escudos; por seis meses 7 idem; por 3 meses 4 idem. — **SUSCRICION PARA FUERA:** por un año 16 escudos; por 6 meses 9 idem; por tres meses 5 idem. — Se suscribe en la Administracion de EL CANTABRO, calle de San Francisco, número 30, principal. — No se admito correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberan dirigirla precisamente al señor Gobernador. — Los anuncios se insertaran á un real por linea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

DIARIO DE SESIONES

Excm. Diputacion provincial de Santander

Sesion del dia 16 de noviembre de 1871.

Presidencia del Sr. Gobernador.

Diputados asistentes: Sres. Herran Ruiz, Gutiérrez Ceballos, Cagigas, Pino; Lasfra, Piñal, Acosta, Junco, Castañeda, Herran Valdivielso, Lanuza, Vierna, Fernández Campa, Mazarrasa, Garcia, Varona, Rios y Oria.

Abierta la sesion á las siete de la noche se leyó y aprobó el acta de la anterior.

El señor Rios: Pido la palabra para hacer una manifestacion.

El señor presidente: La tiene su señoría.

El señor Rios: El señor Marqués de Velasco, precisado á marchar hoy por asuntos de familia, me ha encargado que lo manifieste así á la Diputacion.

Ya que estoy de pie y como se me ha aludido en una sesion anterior, estimaría que se me permitiese rectificar algunos conceptos que me hacen poco favor, si la Diputacion lo permite.

El señor presidente: Se consultará á la corporacion. ¿Se concede la palabra al señor Rios?

Así se acordó.

El señor Rios: Agradezco esta deferencia á la Diputacion. Hasta ayer no he podido enterarme de las actas ni saber que con motivo de mi proposicion se me vino encima la montaña blanca y la montaña roja, hallándome ausente y enfermo. Se dijo aquí que no se debía discutir en público mi proposicion sobre las ausencias de los Diputados, que el asunto era indigno de discusion y que toda vez que la ley previene lo que ha de hacerse dijo un jurisperito, estaba de más lo que se intentaba. (El señor Mazarrasa: Pido la palabra.) Y á tal argumento quedé aplastado, aunque los defensores de la proposicion dijeron que puesto que en la ley se prevenia lo mismo no habia inconveniente en aprobar aquella.

El señor Mazarrasa: Señor presidente, pido la palabra para una cuestion de orden.

El señor presidente: La tiene su señoría.

El señor Mazarrasa: Sobre los acuerdos

de la Diputacion no cabe nuevo debate, y llamó la atencion de V. E. sobre lo que está hablando el señor Rios, que es ni mas ni menos que provocar de nuevo una cuestion resuelta.

El señor Rios: Iba á decir que en buena compania nos hallabamos en esta cuestion, lo mismo el autor que los defensores de la proposicion; pues todos los gobiernos no se han contentado ni contentan, on leyes, sino que dan reglamentos para su ejecucion. Eso es lo que yo proponia y que era tanto mas necesario cuanto que en las actas he visto que un señor Diputado aquí presente dijo y lamentó, que no habia reglamento para mejor cumplir la ley provincial y que era necesario. Yo propongo una medida reglamentaria que no que no está, demás, pues la ley no puede descender á ciertos pormenores, y es desahado.

Vengamos ahora á la parte ofensiva que se me atribuyó suponiendo que queria rebajar á la Diputacion al nivel de una escuela de niños. En cuanto á mi intencion, no la tengo ni la he tenido de ofender á nadie, y si acaso alguno creyera que habia habido ofensa retiro desde ahora cuanto hubiera dicho que á esa sospecha diera lugar ó pretexto. Y cómo se creeria que yo habia de ofender á una corporacion á que asisto como uno de sus miembros, haciendo sacrificios cuando estoy y recibiendo placeres en cuerpos literarios del mas alto respecto?

Dice la ley que no puede ausentarse del salon ningun Diputado sin permiso del señor presidente y siempre que su ausencia no descomponga la mayoría absoluta. ¿Y será de menos valor una proposicion en que se dice que esta prescripcion se ponga en vigor? Decia yo para las ausencias momentáneas se pidiera la venia del Sr. presidente, manifestando que el Diputado pensaba volver al salon y no perjudicar á la votacion. Y claro es que esta venia al presidente habia de pedirse, y como al conserje.

El señor presidente: Señor Diputado, eso está ya discutido y resuelto.

El señor Rios: Ya ve la presidencia que ni situacion es escepcional. (Varios Diputados piden la palabra.) Decia que no pudiendo acudir sino al presidente ó al conserje, lo mejor era al presidente. Eso en cuanto á la parte ofensiva que se me atribuyó sacando á cuento la escuela de niños, que repito no estuvo en mi ánimo hacer esa ofensa, como algunos supusieron.

El señor presidente: Pero señor Diputado, no puede su señoría hacer alusiones. Es está ya discutido.

El señor Rios: Tenia aquí apuntado otros conceptos que debia rectificar, pero me limité á una explicacion que debia dar. He retirado mi proposicion pidiendo que se declarara no haber lugar á deliberar, porque estos eran los únicos términos hábiles del reglamento que está sobre el presidente. Dice el reglamento: (leyó) Es decir, que una vez tomada en consideracion una proposicion es preciso que se votó que se acepte otra de no haber lugar á deliberar. Esto es lo que yo pedí y esto no es decir que no hubo lugar á deliberar, como suponía el señor Herran. (El señor presidente: Abstengase su señoría de contestar á discursos anteriores) y yo decia no ha lugar, cuya diferencia establece el Diccionario.

El señor presidente: No puedo permitir que su señoría continúe. La Diputacion comprenderá que la presidencia no es responsable del giro ó ómnino que ha seguido este incidente, porque desde luego consultó á la Diputacion si concederia ó no la palabra al señor Rios y Rios. Así espero que la corporacion se dé por satisfecha con las explicaciones que acaba de oír. Han pedido varios señores Diputados la palabra y la tiene el señor Mazarrasa que la pidió el primero.

El señor Mazarrasa: Iba á decir que no era la montaña roja ni la montaña blanca, sino la ley quien habia aplastado al señor Rios, aunque desde luego me habria hecho cargo de la infraccion que se cometia si no hubiera procurado evitarlo. Respecto al giro de esta cuestion, si bien es cierto que se consultó á la Diputacion si concedia la palabra al señor Rios fue para alusiones, no para que hiciera una nueva defensa de lo que el mismo retiró.

Varios señores Diputados renuncian á la palabra que tenian pedida y el señor presidente declara terminado este incidente.

Se dió cuenta de un telegrama del señor alcalde de Comillas dando las gracias por el donativo concedido por la Excelentísima Diputacion con motivo del último naufragio.

La Diputacion quedó enterada.

El señor presidente: Puesto que se trata de esto, el Gobernador tiene el gusto de anunciar que entre los marineros que heroicamente se lanzaron, con inminente riesgo de sus vidas y despreciando el peligro, á salvar á los naufragos ha desco-

llado por su arrojo temerario un benemérito hijo del pueblo, y que el Gobierno, enterado del hecho, ha mandado abrir expediente para concederle la cruz de Beneficencia. Creo que la Diputacion verá con gusto tan merecida recompensa en favor de un individuo perteneciente á la clase de marineros que siempre pone en peligro su vida por salvar á los demás.

El señor Lanuza: Como representante del distrito en que ha ocurrido el hecho, me levanto á dar las gracias al señor Gobernador y á pedir que se nombre á la persona de que se trata y que tan heroicamente se ha conducido.

El señor presidente: La ley premia y esos actos y el presidente sólo puede limitarse á dar cuenta de ellos.

Se acordó como proponia el señor presidente, se dió cuenta de tres dictámenes de la comision de Fomento y quedaron sobre la mesa.

Se leyó una proposicion del señor Lanuza sobre supresion del pontazgo de la bahia en Comillas.

El señor Vierna: Observo que no se ha leído un voto particular que he presentado al dictamen de la comision de Gobernacion sobre el expediente de segregacion del pueblo de Guarnizo del ayuntamiento de Camargo y su agregacion al de Astillero.

El señor presidente: Se dará cuenta de él y se discutirá cuando se entre en el órden del dia.

El señor Lanuza: Pido la palabra como uno de los firmantes de la proposicion que se acaba de leer.

El señor presidente: La tiene su señoría. El señor Lanuza: Señores, será breve: todos ó la mayor parte de los ayuntamientos en cuyos términos existen pontazgos se están apresurando á pedir su supresion. En mayo último se presentó aquí una proposicion haciendo la misma peticion con respecto al pueblo de Torres, ayuntamiento de Torrelavega. La buena acogida que ella obtuvo y como militan en pro de esta las mismas razones escuso reproducirlas y ruego que sea tomada en consideracion y que pase á la comision de Fomento.

Así se acordó.

Entrándose en el órden del dia se leyó el dictamen de la comision de Gobernacion sobre segregacion de Guarnizo del ayuntamiento de Camargo y su agregacion al de Astillero. En seguida se leyó tambien

el voto particular (sobre el mismo) expediente, presentado por el señor Vierna.

El señor Presidente: Abrese discusión sobre el voto particular.

El señor Cagigas: Como cuestion de orden pido que se lea el art. 46 del reglamento. (Se leyó.) Como ahí se previene que las enmiendas estén firmadas por dos diputados el señor Gutierrez Ceballos y yo presentamos y firmamos como enmienda el dictamen del Negociado que pido que se lea.

El señor Presidente: Está su señoría en su derecho y se discutirá antes su enmienda, por que el art. 46 se refiere á los individuos que las presentan no siendo individuos de la Comisión y que quieren modificar el dictamen y el voto particular.

El señor Cagigas: Yo no he hecho mas que pedir la lectura del dictamen del Negociado, y segun el art. 46 le presento como enmienda al dictamen de la Comisión y al voto particular; y por lo tanto es posible á este para el orden en que han de discutirse. Ese es mi objeto.

El señor Presidente: Una equivocacion padece su señoría. La enmienda no es al voto sino al dictamen y yo tendré mucho gusto en que se discuta entonces. Es una enmienda al dictamen de la mayoría de la Comisión y. (El señor Cagigas: Y al voto.) Eso lo decidirá la discusión; pero si ahora quiere su señoría que sea al voto, preséntela como tal.

El señor Vierna: Segun el art. 50 del reglamento los votos de las minorías de las comisiones se consideran como enmiendas al dictamen de las mayorías; y por eso, y por haberse presentado primero mi enmienda creí que procedía discutirla desde luego y despues la del señor Cagigas. Para todo hay lugar dentro del reglamento.

El señor Presidente: Perdona V. S. Se ha leído el voto particular: se va á leer la enmienda y veremos si pesa al voto ó al dictamen.

Se leyó: el dictamen del negociado firmado como enmienda por los señores Cagigas y Gutierrez Ceballos.

El señor Presidente: Esa enmienda es al voto particular, y sus autores están en su derecho al presentarla. Abrese discusión.

El señor Mazarrasa: Pido la palabra sobre una proposición de no ha lugar á deliberar que acabo de presentar en la mesa y que pido se lea.

Se leyó. El señor Mazarrasa: Pido que se lea la disposición legal que se cita ahí y que es el art. 5.º del decreto de 21 de noviembre de 1868. Yo lo plegaria por evitar ese trabajo; pero no hace fé mas que la colección legislativa.

Suspendida la sesion por diez minutos y abierta de nuevo, se leyó el art. 5.º del decreto citado.

El señor Mazarrasa: Voy á ser breve, porque basta referirnos á la simple lectura que se acaba de dar para comprender que la Diputación de proseguir en la discusión empezada, cometería una abierta infracción de ley, y como no puedo suponer que la Diputación á ciencia cierta infringida la ley, he ahí que he pedido ante todo, esa lectura. Seguro estoy de que los señores diputados, que ante todo respetan la ley, y mucho mas cuando saben que se les apartan de ella el Gobierno se cuida de que vuelvan á las vias legales no podrán menos de respetar esta prescripción que se ha leído, y que impide seguir esta discusión. Y digo que el decreto de 24 de noviembre de 1868 es prescripción legal, porque la Diputación sabe que las Cortes Constituyentes dieron fuerza de ley á todos los decretos del Gobierno provisional, y la disposición citada es una de las que rigen en España por virtud de tal medida y que por lo tanto no puede menos de cumplir esta Diputación.

(Dice el decreto) referido, que se declaran disueltos todos los ayuntamientos que se constituyeron por la revolución.

mente: es así que consta en el expediente y se confiesa en el dictamen que el ayuntamiento del Astillero se constituyó en el periodo revolucionario por sí y ante sí, luego está disuelto legalmente. Y si no hay existencia legal mal puede venir pretendiéndose la agregación á lo que no existe: «nullius in illa sunt quilibet». De lo que no existe no se puede decir que se agrega. La hipótesis de que existe el ayuntamiento del Astillero es falsa, ilegal y absurda, pues la ley declara que no existe.

Y si se quisiera decir que viene de hecho tolerándose esa existencia, como se indica en el dictamen, por la autoridad superior de la provincia esto sería un cargo severo á la autoridad que consiente que no se cumplan las disposiciones soberanas. He ahí porque esta indicación revela cual será la situación nuestra de admitir una discusión que supone infracción de ley, que supone existencia en lo que no la tiene.

Esta indicación basta, sin entrar en el fondo de la cuestion, porque creo que despues de lo dicho la Diputación cumplirá el decreto de 24 de noviembre que he citado y cuya disposición 5.ª habéis oido.

El señor Cagigas: Ciertamente que con temor habia pedido la palabra para contestar al señor Mazarrasa; por que quise contar con fuerzas bastantes para resistir á esa elocuencia forzosa. Pero averle tan ofuscado, tan incomodado, he dicho: puedo batirme con él.

No puedo menos de entrar en ciertos hechos para que la proposición de su señoría vislumbre los fundamentos en que la apoya, se deseché, me precisa consignarlos y voy á hacerlo con claridad. Dice su señoría que el ayuntamiento del Astillero no es tal ayuntamiento, que no existe, pues que ¿no han hecho elecciones? ¿no ha mandado compromisarios? no ha dado quintos? El ayuntamiento existe desde hace muchos años y solamente poco antes de la revolución de setiembre el gobierno de Gonzalez Brabo le suprimió, pero vino la revolución, y como precisamente anuló todo lo que aquel gobierno habia hecho, quedó nulo tambien el acto de despoismo por el que este ayuntamiento fué suprimido; y ¿creo el señor Mazarrasa que la revolución habia de sancionar aquello? no: ese ayuntamiento volvió á funcionar y sigue funcionando, y ¿cómo es que su señoría dice que no existe? Existe y por eso pido á V. E. se sirva desechar la proposición de no ha lugar á deliberar.

El Sr. Mazarrasa: Francamente despues del exordio del digno diputado Sr. Cagigas esperaba yo una contradicción contundente que hubiera dejado sin fuerza mis argumentos, pero no corresponden al exordio las razones con que ha impugnado mi proposición. Que el ayuntamiento del Astillero está funcionando es hecho, que en tal concepto ha intervenido en las elecciones, que ha desde luego ejecutado todos los actos como los demás ayuntamientos; no niego, pero esas serán otras tantas ilegalidades que demuestran que además de no tener existencia legal está funcionando fuera de ley. ¿Y acaso los actos fuera de ley causan efectos legales? ¿quién se toma en consideración esto? Si solo por el hecho se prodijera el derecho podíamos atrá de Sierra-Morrena por mas que la ley castigue el bandiderismo. Así sucede con el ayuntamiento del Astillero: está funcionando, pero fuera de ley. Y desde el momento en que viene á esta Diputación la cuestion, no puede hacerse solitaria de esa infracción, como se haria desde el momento en que la patrocinase. No se arguya con hechos en una cuestion de derecho; no se trata de decir si funciona como ayuntamiento, sino de si está constituido con arreglo á la ley y puesto que la disposición que he citado dice que no tiene existencia legal, no podemos reconocerla. Pero dice el señor Cagigas que

esa ley es producto de cierto ministerio: señor Cagigas, si valiera examinar, como se dicen las leyes no habria legislación posible, no habria administración, no habria justicia. La ley es ley, dictela quien la dicta; y si con arreglo á la ley se declaró entonces disuelto el ayuntamiento del Astillero esta ley basta. No en la firma sino en la disposición está la ley, y tendrá fuerza de tal mientras no se derogue debidamente. ¿Adónde iríamos á parar si la desobedecíamos porque el que la referendaba se llama falano ó zulano y no era amigo nuestro? Pero hay mas: ¿dirá ¿por qué no se ha pedido antes el cumplimiento de esa disposición? Está claro, por que hasta ahora no ha venido á discutirse ese punto, pero desde que se pone á discusión no puede darse mayor oportunidad para exigir su cumplimiento. Yo podría volver ese cargo y decir: puesto que el señor Cagigas, individuo de la Comisión permanente ha debido velar por el cumplimiento de la ley ¿cómo no ha reclamado antes? De modo que su señoría como diputado y como individuo de la comisión permanente ha incurrido en doble responsabilidad.

El señor Cagigas: Rectificaré brevemente; antes me cupo hacer presente á V. E. y al señor Mazarrasa que el ayuntamiento del Astillero nunca ha dejado de funcionar por esa disposición anterior á la revolución, que no ha llegado á ejecutarse; que no está constituido por la Junta revolucionaria sino que ha venido funcionando como antes. Ha habido quejas al gobierno sobre si estaba constituido legalmente y á pesar de eso el gobierno que las tiene presentes, no ha dicho que dejara de funcionar. ¿Y quiere el señor Mazarrasa que la Diputación sea mas que el gobierno y mas que el rey?

Abi está la cuestion. Resuélvala el gobierno y no V. E.

Pero hay mas: aquí no se trata de si el ayuntamiento del Astillero quiere absorber al pueblo de Guarnizo. No, señor Mazarrasa: la cuestion es que Guarnizo quiere unirse al Astillero. ¿Qué tiene que ver esto con que el Astillero sea ó no ayuntamiento y como para éllo hay sus tramites la cuestion es de forma y á V. E. corresponde aprobar ó desaprobar la agregación con la formación de uno nuevo.

El señor Mazarrasa: Pido la palabra para rectificar.

El señor presidente: Su señoría la tiene.

El señor Mazarrasa: Una cosa es, señores Diputados que el ayuntamiento del Astillero haya funcionado y otra que no haya debido funcionar. La cuestion es cuestion que la Diputación no puede resolver con entera competencia, y lo prueba el dictamen que aquí se trae. Si el señor Cagigas es tan respetuoso en todo con la superioridad ¿por que no se ha opuesto á que discutamos ese punto? ¿Por qué, si el dictamen indica que no se puede tratar, porque su señoría no rechaza la hipótesis en cuanto va contra las facultades del Gobierno?

Yo espero que se declare que no ha lugar á deliberar; y al hacerlo así no solo vamos á dar una prueba de ese respeto, sino á dar un ejemplo que no necesito enarcarcer y á evitarnos una nueva recriminación por no haber cumplido la ley. De modo que aun tomando esta actitud, la Diputación se coloca en una situación segura esperando la resolución probable del Gobierno á quien no quiero hacer la ofensa de suponer que faltará á la ley. De este modo nos ponemos dentro de la legalidad, respetamos las disposiciones vigentes porque no hay lugar á deliberar estando este punto sometido al Consejo de Estado.

El último argumento que opone su señoría es que es una equivocacion suponer que el Astillero solicita la agregación á Guarnizo, sino que es Guarnizo quien pretende unirse al Astillero. Es igual, señor Cagigas: Si el Astillero pretendiera tal

agregación pretendería una imposibilidad que mal puede realizarse lo accede cuando falta lo principal, esto es, cuando habiendo ayuntamiento se haga la agregación. Y viceversa si Guarnizo quisiera al Astillero sucedería lo mismo ó querer coger el fruto de un árbol no está plantado lo lavia, formar parte un ayuntamiento que no tiene, bajo un punto de vista, condiciones de legalidad. Sancionar ese hecho sería una turbación y algo mas cuando hay una ley que lo prohibe.

El señor Cagigas: Una última aclaración el miedo que tengo á discutir con el señor Mazarrasa me hace olvidar el empleo árimas que siempre reservo. La ley ha de los ayuntamientos que se constituyeron revolucionariamente; no dice: el ayuntamiento del Astillero debe cesar. (Risita.) No hay que reírse, y se verá que esta es la principal razon, porque este ayuntamiento venia funcionando antes de la revolución, porque se dudaba si estaba incluido en el anteproyecto, y por decirlo es para lo que está sometido al Gobierno el asunto, sin perjuicio de mientras tanto la Diputación resuelva teniendo de la realidad de los hechos.

El señor Mazarrasa: Pido que se lea el dictamen de la comisión. Pero es escusado porque está reciente en la memoria de los señores Diputados su lectura. Por demás, el señor Cagigas senta una nueva teoría sobre la aplicación de las leyes, su señoría quiere que para cada caso se dicte una ley, y entonces amplía la tarea de los legisladores solo para la Montaña.

El señor Varona: Difícil es mi posición señores Diputados, porque siendo uno de los firmantes del dictamen que presenta la comisión de Gobernación, y habiéndome empezado ella misma por decir que iba á entrar en la cuestion de fondo por haber una prévia cuestion legal pendiente de resolución superior, he visto que ha entrado en el fondo de la cuestion haciendo el dictamen unos y otros. Yo voy á concretar á la proposición de no ha lugar á deliberar, que es el verdadero objeto del debate, y me prometo llevar el convencimiento á los ánimos, si de buena fe convienen conmigo en algunos puntos.

Ha manifestado el señor Mazarrasa que no se puede deliberar sobre la agregación de Guarnizo al Astillero porque la ley de 14 de noviembre de 1868 declara nulos los ayuntamientos que se constituyeron revolucionariamente, y partiendo de esta base añade que la Diputación no puede discutir aquel asunto porque la ley le tiene ya resuelto. Pero el señor Mazarrasa no se hace cargo de dos cosas que para juzgar si el presente caso está dentro de dicha ley hay que ver el expediente, sin lo cual no se puede resolver por qué que haya una ley que determine lo que ha de hacerse, puesto que no se sabe si es aplicable al caso. Vease, pues, cómo tiene que discutirse el dictamen de la mayoría de la comisión y el voto particular del señor Vierna, y que no hay razon para declarar que no ha lugar á deliberar.

Hay otra consideración además sobre la cual se ha pasado como sobre ascuas. El señor Mazarrasa no ha podido menos de reconocer que el derecho de petición es un derecho imprescindible y respetable. El Astillero ha pedido el reconocimiento de su existencia legal y á esa petición que fué hecha á una Diputación anterior se dió curso y está á la resolución superior. Por eso la Diputación actual tiene que reconocer los hechos y aceptarlos en hipótesis hasta que la superioridad resuelva en definitiva. Y si hoy mismo llegara ¿habria nada perdido?

Pues si hay ese expediente de agregación de un pueblo que es de la competencia de la Diputación y si V. E. debe resolver los puntos que se someten al debate, constituyendo esto un deber, naturalmente no se puede dejar de deliberar, y

ble. por
accesorio
que no
la agri-
prelato
mo. Eso
bol que
parte de
ajo. me
de legi-
una per-
una ley
aracion:
si señor
pleo de
y habla
lituye-
ayun-
Risas),
esta es
unibi-
la re-
estaba
para
ido al
de que
a par-
lea el
cusa
ria de
Por lo
nueva
s. Su
dic-
seria
la ha-
cion,
no de
genta
endo
no
por
ien-
se
ata-
me
há
ero
el
ena
os.
que
non
ey
un-
sta
de
le
r-
te
o
s
e
ni
a

por tanto pido que la proposición del señor Mazarrasa sea desechada.
El señor Mazarrasa: Como autor de la proposición voy á contestar al señor Varona. Comienzo por manifestar que la inculparción de haber entrado en el fondo de la cuestión no puede dirigirse á mí que lo he esquivado por completo porque es una cuestión de legalidad que no compete a la Diputación. Es mas, yo espero que no llegará el caso de entrar en ella; creo que aunque llegara este caso podría esperar de la justificación de nuestro presidente que suspendería un acuerdo contrario á la ley.
Dos son las consideraciones espuestas por mi amigo el señor Varona con la brillantez de palabra que acostumbra; pero esta es cuestión de habilidad y es enteramente insostenible lo que ha dicho. Son consideraciones hábiles, pero sin fundamento.
Que es preciso examinar el expediente para saber si en efecto se está en el caso de autorizar la agregación de Guarnizo al Astillero. Esta es la primera consideración que milita en pró de la deliberación; porque es preciso examinar la cuestión de fondo para saber si procede ó no de iberrar. Pero qué mas quiere su señoría que yo tome su misma aserción? ¿Recusará su señoría sus propias palabras? ¿Pues no es su señoría firmante del dictamen de la mayoría en que se reconoce por base de todo que se resolvería en hipótesis? Pues yo creo á su señoría puesto que suponer que conoce la ley y que la infringe sería una ofensa que no le haré á él ni á nadie. El no creerle cuando me lo asevera bajo su firma y en un dictamen está muy lejos de mi ánimo.
La otra consideración es que en rigor puede sostenerse en cierto modo que el Astillero no tiene existencia legal como ayuntamiento puesto que usó del derecho de petición. ¿En virtud de qué derecho de qué inducción ha podido imaginarse que una mera petición causara estado si todavía se halla pendiente? Luego por esta misma consideración el Astillero, no tiene hoy existencia legal, porque nadie pide lo que tiene. Si lo pide indica que no lo tiene. Por lo mismo que ha acudido al Gobierno y mediante la petición no se resuelva favorablemente, que espero no sea así pues supongo respeto á las leyes en todos los cuerpos, el ayuntamiento no existe.
Pero se dice que al menos en hipótesis debemos discutir y acordar la agregación. Señores; no parece sino que vamos a legislar y que para cuando sea impresa poco en ese caso yo proponía, ó alguno de mis amigos, que en la hipótesis de que la República venga discutiéramos lo que entonces se había de hacer. Francamente, los que apelan á este argumento no guardan aquella consideración que desde luego yo tributo al talento del señor Varona. Y no es solo del señor Varona este argumento, es de la comisión; pues dice que se resuelva la cuestión en hipótesis.
No nos demos prisa, señores; cuando venga aprobada la existencia del Ayuntamiento, que creo que no vendrá porque antes que todo está la ley, entonces discutiremos si Guarnizo insiste en su petición. Antes de eso, lo creo prematuro ocioso y ocasionado á pérdida de tiempo cuando la Diputación tiene que atender á otras cosas reales y no hipotéticas.
El señor Varona: Pido la palabra para rectificar.
El señor Rios: Pido que se lea el artículo 25 del reglamento. (Se leyó.) Conforme á ese artículo y como individuo de la comisión pido la palabra en pró de la ley y contra cualquiera otra proposición.
El señor presidente: Se está discutiendo

una proposición de no há lugar á deliberar y tiene la palabra para rectificar el señor Varona. Su señoría le seguirá en el uso de ella.
El señor Varona: Voy á rectificar brevemente algunos conceptos equivocados del señor Mazarrasa. El señor Mazarrasa no podrá negar que entre las atribuciones de la Diputación está la de resolver los expedientes de agregación y segregación de pueblos de unos ayuntamientos á otros y en los de formación de nuevas municipalidades. Pues puesto es así claudica el argumento que nos ha hecho, pues que si debiera discutir la segregación de Guarnizo del ayuntamiento de Camargo y su agregación al ayuntamiento de Astillero. El pueblo de Guarnizo está, al pedirlo en su derecho, y la Diputación lo está aprobando. Esto en cuanto al hecho de ser facultad privativa de V. E.
Respecto al fondo, porque el señor Mazarrasa ha ido al fondo y en el cual no entrará sino cuando sea oportuno, debo decir á su señoría que por mas que reconozca, porque así resulta del expediente la existencia revolucionaria del Astillero, tampoco podrá negarme su señoría que el gobierno y esta corporación misma, tienen reconocido de hecho ese ayuntamiento, y mientras no venga la resolución definitiva tenemos que aceptar como validos los hechos y estamos en nuestro derecho al discutir este asunto.
El señor Rios: Soy tan desapasionado que he dicho que me alegraría de que el gobierno resolviera contra lo que yo mismo propongo, y esto mismo que he expresado en confianza lo repito aquí en público, porque precisamente hay un hecho ocurrido en dos ayuntamientos de mi distrito igual que este. Ambos habían quedado reunidos por el ante proyecto, se volvieron á separar revolucionariamente. Yo he apelado de esto á la Diputación, á la Comisión y al señor Gobernador muchas veces y así se ha estado. Pero entre dos existencias una legal pero que no la hay de hecho y otra material estoy por esta. Y considerando así el art. 28 de la ley municipal creo que existe el ayuntamiento del Astillero y que se puede agregar á él el pueblo de Guarnizo.
El señor Mazarrasa: Rectificando á mi amigo el señor Varona que sostiene que el pueblo de Guarnizo está en su derecho al pedir la agregación, debería decir á su señoría que no se puede firmar que nadie tiene mas que el que le concede la ley y que lo que no se puede ajustar á ella no se tiene por válido. Y como la ley no permite que un pueblo se agregue á otro pueblo y como el Astillero no es mas que un pueblo, los vecinos de Guarnizo no tienen el derecho que se invoca. La ley les concede el de agregarse á un ayuntamiento no á un pueblo.
Si entramos en la cuestión del derecho de petición iríamos hasta el absurdo: el pueblo de Guarnizo podría unirse á Madrid cuando ese derecho pero esto sería absurdo, y por eso se entiende que esos derechos han de ser co forme a ley y bien fundados.
Pero comprenda su señoría la debilidad de este argumento: dice su señoría que el ayuntamiento del Astillero tiene a la verdad cierta existencia, no legal, sino de tolerancia; porque las autoridades y el Gobierno le han reconocido y que, por consecuencia, mientras no recarga resolución definitiva debemos suponerle tolerado y existente. Yo diré ante todo que el derecho de agregarse los pueblos es y no puede ser sino á los ayuntamientos que existen por la ley, y puesto que esto no existe por la ley, Guarnizo no tiene derecho á pedir la agregación. En segundo lugar las tolerancias de las autoridades contra la ley no merecen nunca que se invoquen ni menos por hombres de ley tan competentes como lo es el señor Varona, sino dignas de la censura de todos; porque son ilegalidades, y mas en este caso.

Se dice que no hay resolución expresa para el caso; pero, señores, ¿qué mas resolución que la ley de 21 de Noviembre de 1868 derogando la existencia de todos los ayuntamientos revolucionariamente constituidos? ¿Qué mas disposición que esa ley? ¿Se espera una ley especial, como quiere el señor Cagigas? Pues, mientras tanto que llega prescindamos de esta ley general que, por lo visto, para nada sirve.
Por eso creo que ese argumento mas es una razón de consueña que un argumento en contra de la proposición presentada.
Voy á rectificar al señor Rios, y siento tener que hacerlo porque con su señoría hay que ser en cierta manera mas tolerante y considerado. Pues si tratándose de los dos ayuntamientos á que ha aludido encuentra ilegal su existencia ¿cómo es que no encuentra la misma ilegalidad la existencia del Astillero? Me extraña esto en un hombre tan estricto observador de la ley. Dice, y con esto quiere resolver la cuestión casuísticamente, que en el año 43 sucedió una cosa por el estilo, y que por mas que esta mal hecha hoy la debamos hacer tambien. Se hizo, hace muchos años y es preciso que se repita para ejemplo de obediencia á las leyes. Y con la ley manifestando que entre la existencia legal y la de hecho está por el hecho, no por la ley. Yo creo que esto lo ha dicho su señoría irónicamente, porque no se hace justicia á sí mismo.
Pues si fuera así, ¿a dónde iríamos a parar? Si contra su señoría viniésemos a la ironía y lo robásemos, deberíamos proteger el hecho y no el derecho de su señoría. Serían tantos y tales, los absurdos a que semejante tesis nos conduciría, que basta con bosquejarlos para que se desechen.
El señor Varona: Rectificaré brevemente. Calli a el señor Mazarrasa de absurdo la petición de Guarnizo para unirse al ayuntamiento del Astillero, porque dice que sabía que esto no tenía existencia propia. Señores, ¿se extraña que siendo Guarnizo del ayuntamiento de Camargo, al cual había pertenecido el Astillero, y hallándose situado entre ambos, y viendo los funcionarios como tales ayuntamientos no creyeran que funcionaban legalmente? ¿Por lo mismo Guarnizo ha creído y creído bien que estaba en perfecto derecho de pedir la agregación.
En cuanto a que no se pueden admitir hechos ni que la autoridad comience algo contra ley me extraña lo que ha dicho su señoría cuando sabe que hay usos contra ley admitidos y sancionados por la costumbre y que significan que la ley de la ley los supone superiores al mandato. Pues si eso no se puede negar en derecho civil y administrativo, mas factible son tales hechos aquí, y no debe extrañar que hay a sido autorizados por corporaciones superiores lo mismo que por las autoridades, tanto mas cuanto que teniendo conocimiento del hecho la superioridad real y no ha dicho que se haga entrar en la ley al Astillero. No lo ha dicho, á pesar de conocer el asunto, porque ha creído lo mismo que la comisión propone; es lo es, que debe discutirse la conveniencia de que subsista el Astillero como ayuntamiento. Y como resolución puede ser favorable á este, no hay inconveniente en discutir como propone la comisión la agregación de Guarnizo.
El señor Cagigas: Al oír al señor Mazarrasa hacer un llamamiento a la justificación de V. E. y del señor Gobernador creí que por esa puerta iba ya a entrar la *Commune* y la *Internacional*, y el asunto es para tanto. Es bien sencilla la cuestión y esa proposición es para que no se discutiera si Guarnizo ha de separarse de Camargo. Y, señores, ¿qué cosa, mas natural que un hijo quiera emanciparse. Así lo hice yo, así lo hizo el señor Mazarrasa. Su señoría sienta un principio falso, pero yo lo digo al señor Mazarrasa hablar siempre con tanta conciencia

me he extrañado de su error.) me oído.
Dice que no pueden oírse determinadas solicitudes, como esto, porque el Astillero no es ayuntamiento y que la ley dice que un pueblo solo puede agregarse á ayuntamientos, no á pueblos. No des así; cualquier pueblo puede pedir agregarse á otro pueblo y formar un nuevo ayuntamiento. Pido que se lea el artículo 28 de la ley municipal. (Se leyó.) Nada mas es decir que la misma ley permite la agregación de un pueblo á otro pueblo no sea ayuntamiento. Quede, pues, sentado esto que ya varia.
El señor Mazarrasa: Siento fatigar á la Diputación tomando tantas veces la palabra acerca de un asunto tan trivial y sencillo en mi humilde concepto pero tanto el señor Varona como el señor Cagigas, cuyo ingenuo soy el primero en reconocer, han agotado todo el arsenal de argumentos, pero no los dila más; así ofender á nadie, en contra de mi proposición.
Dice el señor Varona: ¿Cómo se inculpa al pueblo de Guarnizo porque pretende segregarse de Camargo y unirse al Astillero cuando ha visto funcionar á ambos y no sabe que este no tiene existencia legal? Bien; disculpemos á los vecinos de Guarnizo. A quien no podremos disculpar es á la Diputación (que no liaca saber que esa existencia legal es un engaño, nosotros debemos deshacer el error de Guarnizo, porque parte de la existencia legal que no tiene el Astillero.
Pues eso no inculpamos á los vecinos de aquel pueblo, sino á la Diputación que sabiendo esto apadrina el error. Yo tanto es un error cuanto que el mismo señor Varona no tiene, no encuentra otra razón que decirme: No ha oído su señoría hablar de usos contra ley? Eso prueba que pueden existir hechos contra ley; no lo niego; pero para que esos hechos adquieran fuerza derogatoria, bien sabe el señor Varona cuánto se necesita y que ni uno solo de estos requisitos para nosotros existe en este caso. Además, los usos contra ley, según la opinión de los mas acreditados juristas, no son los que deben admitirse, sino los fuera de ley, que la sirven de complemento, y los según ley, que la interpretan genuinamente; pero, es escusado insistir en esto, porque no me citará el señor Varona uno solo de aquellos requisitos para que se pueda entender derogado el de 21 de noviembre de 1868.
Voy ahora á ocuparme de rectificar ligeramente á mi amigo el señor Cagigas. Su señoría permitira que le diga, que creo que se ha equivocado completamente, y cuando le pareció que venia la *Commune* no fué al oírse á mí, sino al oír al señor Rios que aunque censuraba los hechos decir que la autoridad estaba en ellos, no en la ley. Que lo hubiera dicho con respecto al señor Rios lo comprendo, no con respecto á mí que impugno esa teoría destructora.
Dice su señoría que cómo nosotros hemos de negar la petición de Guarnizo, o tan natural, tan digna como la de un hijo que se emancipa de su padre. Un hijo se emancipa; si; pero con arreglo á ley, por medios reconocidos por las leyes, no como Guarnizo con infracción de ellas, suponiendo que existe legalmente un ayuntamiento que no existe. Hay pues, diferencia, porque Guarnizo parte de un supuesto enteramente falso. Además, aquí no veo esa emancipación; no es mas que un cambio de potestad, dejando la de Camargo para venir á someterse á la tutela del Astillero.
Algunas otras indicaciones tengo apuntadas; pero en gracia de lo muy discutido que está el punto y del cansancio que se revela en oír y en mi sobre este asunto, termino con esta manifestación; y es que, tan lejos de ser del momento de discusión yo creo que no lo es, primero por ser pendiente de resolución superior; y no lo es tampoco, porque está apurada para regir pronto una nueva ley municipal y

puede entonces el Astillero conseguir su objeto sin faltar a la legalidad. El señor Varona: He oído con singular satisfacción el principio y fin de la rectificación del señor Mazarrasa. En el principio ha hecho una confesión que simplifica el debate: tal es la de que Guarnizo había pedido y pedido bien su agregación al Astillero, aunque pedía bajo el supuesto falso de la existencia legal de éste y dice que el error era de la responsabilidad de los señores Diputados. Y señores, precisamente el dictamen divide y separa la cuestión legal y hace ver el error; de modo que no hay tal responsabilidad por haberseñalado al Astillero cuál es su deber. Prescindiendo de todas las demás consideraciones para ir á parar á la última que ha expuesto su señoría, y visto que el asunto es de urgencia que puesto que hay una resolución pendiente debemos aguardar á que venga. Precisamente eso es lo que propone la comisión. El señor Mazarrasa: Ya digo más. Es cuestión de forma y el señor Mazarrasa se debe retirar su proposición y votar el dictamen. El señor Vierna: Pido la palabra. El señor presidente: ¿Para qué? El señor Vierna: En pro de la proposición. El señor presidente: La tiene su señoría. El señor Vierna: La pido, señores diputados, porque parecerá extraño que yo que he presentado una enmienda al dictamen ó un voto particular esté dispuesto á votar esta proposición que viene á cerrar la discusión de mi voto. Podía esto parecer una contradicción y voy á aclarar defendiendo la proposición. No es solo de la competencia de la Diputación, que eso no lo negamos, entendiéndose en la agregación ó segregación de pueblos, sino que es también atribución su entender en la supresión de ayuntamientos y aquí hay sobre la mesa un expediente en que la solicitud de Avascal y otros vecinos del Astillero se pide la supresión del Astillero y su agregación al Camargo ó á Villaseca. La comisión de Gobernación ha examinado este expediente, y por unanimidad, porque creía que no podía formar dictamen, acordamos que en vista de tener el Astillero existencia legal y considerando que sobre eso mismo pendía en el Consejo de Estado otro expediente, no había lugar á deliberar. En el mismo estado se encuentra hoy el asunto, y por eso he creído que la consecuencia exigía que la comisión de Gobernación hubiera sostenido también de sí mismo modo de ver, porque la cuestión de no haber lugar á deliberar es lo mismo ahora que antes. Si he presentado un voto particular haciendo la cuestión y pidiendo que se deniegue la solicitud que han hecho los vecinos de Guarnizo ha sido entrando en el terreno hipotético en que la comisión entra sin necesidad. Pero si la comisión se hubiera aferrado á su primer criterio y hubiera propuesto la misma fórmula de no haber lugar á deliberar, yo hubiera firmado el dictamen y no hubiera habido discusión. Entiendo, pues, que al apoyar la proposición del señor Mazarrasa, sin embargo de estar á la orden del día mi voto particular, guardo consecuencia con mis principios, y que si doy ese voto es siguiendo á la Comisión al terreno en que ha llevado la cuestión; pero si esta hubiera propuesto la misma fórmula de no haber lugar á deliberar no le hubiera presentado otro voto particular. El señor Oria: Pido la palabra como individuo de la Comisión. El señor presidente: La tiene su señoría. El señor Oria: Voy á comprenderá la difícil de mi situación al tomar parte en la cuestión que se debate después de haberlo hecho los ilustrados juristas que me han precedido en el uso de la palabra, que es á quienes corresponde dilucidar este

asunto; no á mi que soy profano. Pero creo que habiendo firmado el dictamen justo es que hable de mí y de como he comprendido las cosas. Solo uno de los individuos se separó del dictamen de la mayoría con sentimiento nuestro, y hasta creo de él mismo. Presentáronse á nuestra deliberación dos expedientes que al parecer tenían relación entre sí: era uno el en que por diez ó once vecinos del Astillero se pedía la supresión del ayuntamiento, y el otro en que la mayoría de los vecinos de Guarnizo pedía la segregación de Camargo á la agregación al Astillero. Parecía que había analogía entre ambos; pero no tenían ninguna. La comisión estudió uno y otro expediente, y en el de supresión está no por unanimidad que no habiendo señal de que existiera personalidad legal no se podía suprimirlo que no existía, y que además habiendo su expediente firmado y llevado á tramitación debida no podía entrar la comisión á decidir cuando estaba pendiente de la superioridad. No había pues más remedio que decir que no había lugar á deliberar por no ser ya el asunto de su competencia de la Diputación. Pero hubiera tenido la comisión la misma razón para decir que no había lugar á deliberar sobre el otro expediente, si que un pueblo entero dice que quiere segregarse del ayuntamiento de Camargo y agregarse al del Astillero, ó como dice el señor Mazarrasa, salir de la potestad de aquí para venir á formar parte de allá? No era este asunto potestativo de la Diputación? La comisión se encontró con esto y como había un ayuntamiento reconocido por lo menos por la ley; un ayuntamiento que celebra el sorteo de junta, que hace elecciones, que da su contingente á la provincia, cuyos actos todos son reconocidos como legales y que para mí significan que había tal ayuntamiento. Por eso la comisión, dejando á salvo la cuestión de legalidad, que debió resolver el Consejo de Estado y no ella, resolvió el expediente de agregación en la hipótesis de que si se suprimía el ayuntamiento aquello no habría valido, pero que si no se suprimía lo hecho hecho quedaba. Así dijo la comisión; y ahora preguntar al señor Mazarrasa, que tanto ha venido hablando de la no existencia legal del Astillero, si la comisión podía, en la Diputación decir sí ó no. Para la Diputación existe, no tiene remedio, porque reconoce sus actos, para los profanos también, y solo para los juristas podía ser esta cuestión de legalidad, y para eso ya está sometido á la superioridad. Pero además ¿quién sería más legítimo reconocer los hechos más ó menos justificados á las leyes, ó que vayamos á hacer una supresión ó una incorporación que todo lo trastornaría. He ahí las razones por que, dada la existencia del ayuntamiento del Astillero, que no puede ponerse en duda, y hecha la petición de Guarnizo la comisión ha creído que podía verificarse la agregación. Se ha indicado como otra razón en contra que el Astillero, ni aun con su agregación, no tiene bastante número de vecinos. Si eso es cierto yo no lo sé; pero la ley sólo mira el número de vecinos para los ayuntamientos que se fundan de nuevo; mas los que ya existen la ley dice que son ayuntamientos, y por lo tanto la agregación cabe perfectamente. Está ha sido la conducta de la comisión y de los profanos que no creyeron debían meterse á resolver lo que no podía, aceptando las cosas tales en realidad, eran en sí mismas, y por lo que han creído que la agregación cabía. El señor Vierna: Pido la palabra para rectificar. El señor presidente: Su señoría la tiene. El señor Vierna: No du lo que los señores de la mayoría de la comisión al firmar el dictamen habrán visto las cosas en los

términos que indica el señor Oria, y es claro que en algo había de variar la manera de ver de cada uno. Lo que no entiendo, y eso no lo ha explicado su señoría, es por qué si la mayoría de la comisión cree que el ayuntamiento tiene existencia verdadera no ha decretado en el concepto de tal existencia sobre la instancia de supresión lo que procediera. Mas no es exacto que la comisión tenga seguridad de que existe realmente; al contrario, de su dictamen se desprende que el Astillero no está dentro de la legalidad puesto que ha acudido á la superioridad para que le sea reconocido y lavado ese pecado original que le imposibilita de ser ayuntamiento. Creo que esta confesión escusamos prolongar más el debate. El señor Oria: Pido la palabra para rectificar. El señor presidente: La tiene su señoría. El señor Oria: Voy á ser muy breve en esta rectificación. Dice el señor Vierna que por que nosotros no deliberamos desde luego y no acordamos sobre la solicitud de supresión. Muy sencillo: por que estaba pedida ya en otro expediente que había ido al Consejo de Estado. Esa fue la razón porque se dijo no ha lugar á deliberar. El mismo dictamen lo expresa así: "Dícese que el ayuntamiento del Astillero tiene un pecado original, y yo acepto la expresión y digo que la comisión no se cree con poder para lavarlo. Puesto que el Astillero no tiene á su disposición las aguas de Jordan, dice: doy el paso y a guiso lo lava, yo no puedo administrar el bautismo porque carezco de facultades. Por mi parte si ese es el pecado del ayuntamiento y con pecado y con pecado y todo vive ¡vaya con Dios! Y si ese pecado ha de matarle, que le haga sufrir su suerte quien pueda. El señor presidente: Se declara el punto suficientemente discutido. ¿Se aprueba la proposición de no haber lugar á deliberar? Hecha la votación nominal dió el resultado siguiente: Señores que dijeron no: Herran Ruiz, Gutiérrez Ceballos, Cagigas, Pino, Lastra, Acosta, Junco, Castañeda, Herran Valdivieso, Lanuza, García, Varona, Oria y otros. Total 14. Señores que dijeron sí: Vierna, Fernández Campa y Mazarrasa. Total 3. El señor presidente: Queda desaprobada la proposición. Orden del día para mañana; los asuntos pendientes. Siendo pasadas las horas de reglamento se levantó la sesión. Era las nueve. Anuncios particulares. Cebada y maíces superiores. Se venden en el almacén de la

calle de Lanuza n.º 2, á precios arreglados.

Compañía general trasatlántica de vapores Hamburgo americana -- Línea de Hamburgo á New-Orleans. Viage rápido, cómodo y económico. El 13 de abril corriente, saldrá directamente de Santander para la Habana y New-Orleans, el grande y magnífico vapor SAJONIA, de 3.000 toneladas y 700 caballos de fuerza. Admite para ambos puntos carga y pasajeros á quienes se dará un excelente trato. Precios de pasaje. De Santander á la Habana y New-Orleans, 1.ª clase, 2,640 reales. De Santander á la Habana y New-Orleans, 3.ª clase, 874 reales. Nota.—También se dan billetes de 3.ª clase desde Santander á Galveston, 950 reales. De id. á la Indianola (Tejas), 1,030 id. Los víveres para los pasajeros de tercera clase se embarcan en Santander y lleva un cocinero español, además tres mayordomos también españoles, por el fin de complacer á los pasajeros de dicho departamento. Para mas pormenores dirigirse á los señores Echegaray y Comp.ª agentes generales, Muelle núm. 8.

FUNDICION DE BRONCES Y OTROS METALES DE ROVIRALTA Y LOPEZ DE SANTANDER. Talleres, paseo de la Alameda 2.º Depósito calle de San Francisco, n.º 25. Se construyen toda clase de piezas para maquinaria y calderería. Bombas hidráulicas para pozos, riegos é incendios. Canalización para fuentes y juegos de adorno para aguas. Cocinas económicas de sistema muy sencillo para casas particulares y establecimientos públicos. Estufas y chimeneas de hierro. Aparatos para incooros y toda clase de objetos para la fabricación de edificios y fabricación de camas de hierro á precios sumamente arreglados.

Correos al Pacífico. Para Montevideo, Buenos-Aires, Valparaiso, Arica, Islay y Lima. El magnífico vapor Cordillera. de porte de 5,000 toneladas y 600 caballos de fuerza, saldrá de este puerto el 17 del corriente, admitiendo carga y pasajeros para los puertos donde toca. Informará su consignatario D. C. Saint Martin, Muelle, número 32.